



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Divisorio. 110014003004-2019-00931-00.

El despacho procede a pronunciarse frente a la división reclamada dentro de la presente acción divisoria (venta de cosa común) de menor cuantía promovida por Luz Magda Barbosa Garzón, Ana Elizabeth Barbosa Garzón, Myriam Ramírez Garzón y Flor Estella Garzón de Serna en contra de Julio Cesar Barbosa Garzón y Orlando Enrique Barbosa Garzón.

Antecedentes.

Los demandantes Luz Magda Barbosa Garzón, Ana Elizabeth Barbosa Garzón, Myriam Ramírez Garzón y Flor Estella Garzón de Serna presentaron demanda en contra de Julio Cesar Barbosa Garzón y Orlando Enrique Barbosa Garzón, para que previos los trámites legales se decrete la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 97 # 86B-15 apartamento 311 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1460586 y alinderado como se indica en el escrito de demanda.

El proceso fue admitido mediante auto de 12 de noviembre de 2019, el cual fue notificado a los demandados Julio Cesar Barbosa Garzón por aviso y al señor Orlando Enrique Barbosa Garzón, por medio de curador ad-litem, quienes dentro del término de ley, contestaron la demanda, sin presentar oposición, pacto de indivisión o reclamación de mejoras.

Consideraciones.

El artículo 1374 del Código Civil dispone que, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual puede pedir la partición del bien común, siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario; norma que guarda relación con el artículo 406 del Código General del Proceso, según el cual, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Igualmente, el artículo 409 de la misma norma, establece que si al contestar la demanda no se proponen excepciones previas, ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el Juez decretará la división en la forma solicitada mediante auto.

En el presente juicio, se reclamó la división (venta de la cosa común) del mencionado inmueble, predio que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario aparece como de propiedad de las partes, pues estos eran sus propietarios para la época en que se instauró la presente acción. Es decir, que el referido bien es de propiedad de quienes intervinieron en éste proceso como sujetos procesales por lo que se encuentran legitimados para reclamar la división del mencionado bien.

Así las cosas, al no existir oposición válida a las pretensiones, es del caso disponer la división, en el sentido de decretar la venta del inmueble objeto de la Litis conforme se reclama en la demanda, sin que sea necesario decretar su secuestro pues ya se encuentra realizado (artículo 411 Código General del Proceso).

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de esta acción, ubicado en la carrera 97 # 86B-15 apartamento 311 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1460586 y alinderado como se indica en la demanda, previo su avalúo.

Segundo. Distribuir el producto de la venta entre los comuneros, en proporción equivalente a sus respectivas cuotas.

Tercero. Ordenar su avalúo en los términos del inciso 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto. Los gastos del proceso son de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

Quinto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las

tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 11 de febrero de 2022.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74be1dbb80a4097cbb05c80ed47ff3d6a544463298aee8ab42aeba26fd8729a**

Documento generado en 07/02/2022 08:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>